

Luis Alberto Bedoya Duque
Abogado

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD.

j01prmpalvenecia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Venecia, Antioquia

**REFERENCIA: PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN
 HIPOTECARIO.**

**DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESÚS PÉREZ TABORDA.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
 JUAN JOSÉ RESTREPO RIOS.**

RADICADO: 05-861-40-89-001-2019-00099-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, Mayor, vecino de Venecia, Antioquia, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 70.661.319, y tarjeta profesional nro. 267.374 del CSJ, obrando en calidad de Curador Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ RESTREPO RÍOS**, según auto interlocutorio 039 del 20 de febrero de 2020, comedidamente me permito contestar ante su despacho **VERBAL SUMARIO- PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**, instaurada por **ALBEIRO DE JESÚS PÉREZ TABORDA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bolombolo, Antioquia, con fundamento en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Como Curador Ad Litem no me opondré a las peticiones del accionante, toda vez que no observo vulneración alguna a los derechos de mis prohijados.

SEGUNDA: No se condene en costas a mis defendidos por no haber existido oposición alguna a las pretensiones por el accionante solicitada.

HECHOS

1. Es cierto, como se desprende de la escritura nro. 70 de fecha 22 de marzo de 1973 de la Notaria Única de Venecia.

2. Es cierto, como se desprende de la escritura nro. 40 de fecha 22 de marzo de 1974 de la Notaria Única de Venecia.

3. Es cierto como se desprende del Certificado de tradición matricula inmobiliaria 010-3819 en sus anotaciones 04 y 05.

4. No me consta, que se pruebe.

5. No me consta, si el demandante aduce que el capital e interés fueron cancelados oportunamente, que allegue los correspondientes recibos otorgados por el señor JUAN JOSÉ RESTREPO RIOS.

6. Es cierto, como se demuestra con la sentencia 40 de fecha 25 de noviembre de 2016 emanada del Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar Antioquia.

7. Es cierto.

8. Es cierto, como se desprende de los documentos aportados dentro de la demanda Registro Civil de Defunción Indicativo serial 06395168.

9. No me consta.

10. No es un hecho, es una mera expectativa del demandante.

11. Es cierto, como se demuestra con el poder aportado con la presentación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2512, 2513, 2529, 253,2, 2533 y ss del Código Civil; artículos 11, 82, 84, 244, 278,390, 424 del CGP. Ley 791 de 2002.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La estimo por su capital de mínima cuantía y el domicilio de los deudores, es de su competencia señor juez.

CLASE DE PROCESO

Debe de seguir el trámite para los procesos Verbales Sumarios de mínima cuantía.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

ANEXOS

Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Tanto la parte demandada como el apoderado, recibiremos notificaciones en la carrera 50 Nro. 46^a-10 Venecia, Antioquia. Celular 3117110491 y correo electrónico: luis.albertobedoya@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente.

LUÍS ALBERTO BEDOYA DUQUE.

CC 70.661.319

T. P. 267.374 del CSJ.